

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3321 DE 27/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3321 DE 27/03/2024

República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original).

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹²"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3321 DE 27/03/2024

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante resoluciones No. 55 del 24 de noviembre de 1999, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, No. 250 del 03 de octubre de 2001 para prestar el servicio público de transporte terrestre especial y No. 49 del 26 de abril de 2002 para prestar el servicio público de transporte terrestre mixto.

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, la tarjeta de operación.

Mediante Radicado No. 20225340823892 del 13 de junio de 2022

Mediante radicado No. 20225340823892 del 13 de junio de 2022 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13386A del 08 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placa WHX430, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la tarjeta de operación "(...) *presenta una tarjeta de operaciones N 219171 que no se encuentra registrada en la base de datos del RUNT toda vez que la que aparece registrada se encuentra cancelada con N 237542 (...)*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, de conformidad con el informe No. 13386A del 08 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placa WHX430 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera, se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte, que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015 establece la definición de la tarjeta de operación, sus características y, así mismo, sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

Artículo 2.2.1.4.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)*

Artículo 2.2.1.4.9.5. Requisitos para su obtención o renovación. *Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:*

1. *Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminados por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos.*

En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, se indicará el número de las tarjetas de operación anteriores.

2. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son de propiedad de la empresa.*

3. *Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.*

4. *Fotocopia de las Pólizas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada vehículo.*

5. *Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes, a excepción de los vehículos último modelo.*

6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado por las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.*

RESOLUCIÓN No. 3321 DE 27/03/2024

7. Comprobante de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrada por la entidad recaudadora.

PARÁGRAFO. En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.

(Decreto 171 de 2001, artículo 65).

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

(Decreto 171 de 2001, artículo 66).

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

(Decreto 171 de 2001, artículo 67).

Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

(Decreto 171 de 2001, artículo 63).

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

Para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con la información reportada en el IUIT No. 13386A del 08 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placa WHX430, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, presuntamente la Investigada se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operación vigente.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

12.2 Presuntamente presta un servicio no autorizado para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta que conduce sin tasas de uso.

Mediante Radicado No. 20225341361292 del 01 de septiembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341361292 del 01 de septiembre de 2022 esta Superintendencia recibió el oficio No. 202242207762781 presentado por la secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382860 del 05 de julio de 2022, impuesto al vehículo de placa VXI554, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar tasas de uso "*transita con 5 pasajeros sin portar tasa de uso no se inmoviliza ya que la grúa que se encuentra en el lugar del operativo no puede inmovilizar el bus por su dimensión*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, de conformidad con el informe No. 1015382860 del 05 de julio de 2022, impuesto al vehículo de placa VXI554 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin contar con las tasas de uso.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación

RESOLUCIÓN No. 3321 DE 27/03/2024

administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

RESOLUCIÓN No. 3321 DE 27/03/2024

Que el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 y 7 establecen que se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales "expende los tiquetes por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa" y "permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso"

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 establece que las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte deben "Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva."

Al igual, que el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2 en el que se prohíbe a las empresas de transportes de pasajeros, usuarias de los terminales "La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva."

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015382860 del 05 de julio de 2022, impuesto por la secretaria de movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, a través del vehículo de placas VXI554, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que conduce sin tasas de uso.

12.3. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20225341918772 del 22 de diciembre del 2022

Mediante Radicado No. 20225341918772 del 22 de diciembre del 2022, la esta superintendencia de Transporte recibió el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 46 del 21 de octubre del 2022, impuesto al vehículo de placa UUD464, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo "(...) no presenta planilla de viaje ocasional, prueba de alcoholemia ni tasa de uso lleva 8 pasajeros para el desierto", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 46 del 21 de octubre del 2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de viaje ocasional, a través del vehículo con placa UUD464.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, presuntamente no cuenta con

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 46 del 21 de octubre del 2022, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas UUD464 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas UUD464 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(I)** Presuntamente presta un servicio sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, la tarjeta de operación. **(II)** Presuntamente presta un servicio no autorizado para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta que no porta tiquetes expedidos en la taquilla y conduce sin tasas de uso. **(III)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 13386A del 08 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placas WHX430, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin portar la tarjeta de operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1., 2.2.1.4.9.3., 2.2.1.4.9.4., 2.2.1.4.9.5., 2.2.1.4.9.6., y 2.2.1.4.9.7., del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT con No. 1015382860 del 05 de julio de 2022, impuestos al vehículo de placa VXI554, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio sin portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Que para esta Entidad la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, al presuntamente prestar el servicio sin portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes, pudo configurar una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.1.1. del Decreto 1079 de 2015, inciso 2 del numeral 2 literal a), el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 y 7, el artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 y artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Que de conformidad el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 46 del 21 de octubre del 2022, impuesto al vehículo de placas UUD464, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1., 2.2.1.4.9.3., 2.2.1.4.9.4., 2.2.1.4.9.5., 2.2.1.4.9.6., y 2.2.1.4.9.7., del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.1.1. del Decreto 1079 de 2015, inciso 2 del numeral 2 literal a), el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 y 7, el artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 y artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **3321** DE **27/03/2024**

ARTICULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL con NIT. 890110173 - 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**.

ARTICULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹³**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 3321 DE 27/03/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.27
11:23:00 -0500'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3321 de 27/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootranshuila.com

Dirección: Avenida 26 No. 4-82

Neiva, Huila

Proyectó: .Nicolee Cristancho – Abogada Contratista DITTT

Revisó: John Pulido - Profesional especializado DITTT



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA
Sigla : COOTRANSHUILA LTDA.
Nit : 891100299-7
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700349
Fecha de inscripción: 28 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 26 NO. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono comercial 1 : 8756365
Teléfono comercial 2 : 8756368
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 26 NO. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : gerencia@cootranshuila.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1997, con el No. 497 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA, Sigla COOTRANSHUILA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 29 de mayo de 1942 bajo el número 00000000000000000387 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCW7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2505 de 21 de abril de 2017 se registró el acto administrativo No. 250 de 03 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 4905 de 26 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 200 de 2018 de 24 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. 1) SATISFACER NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE TODOS LOS ASOCIADOS, SUS TRABAJADORES, FAMILIARES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL EN LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, EL CONSUMO INDUSTRIAL Y DOMESTICO, EL CREDITO, LA VIVIENDA, LOS DIFERENTES SEGUROS QUE SE UTILICEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL. 2) ESTIMULAR LA ORGANIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN CUALQUIER MODALIDAD EN FORMA DE EXPLOTACION COLECTIVA, A FIN DE GARANTIZAR A LOS ASOCIADOS Y A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE MEJORES CONDICIONES POSIBLES. 3) COMERCIALIZAR ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y ARTICULOS VARIOS QUE SIRVAN DE BENEFICIO, A LOS ASOCIADOS, LOS TRABAJADORES, Y COMUNIDAD EN GENERAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES POPULARES DONDE PODRA VENDER SUS ARTICULOS A PRECIOS RAZONABLES EN LAS CIUDADES QUE CONSIDERE CONVENIENTE. 4) SERVIR DE INTERMEDIARIOS ANTE ORGANISMOS DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS, CONTRATANDOLOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEGUN EL CASO. 5) HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS AL INTERES LEGAL, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA, CON FINES DE ADQUISICION DE REPUESTOS O ALGUN ELEMENTO RELACIONADO CON SUS VEHICULOS, O TAMBIEN EN CASO DE CALAMIDAD DOMESTICA, CREDITO DE FOMENTO Y VIVIENDA, EDUCATIVOS, INSUMOS INDUSTRIALES Y OTROS, QUE LA COOPERATIVA HARA CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS QUE IMPONGAN LA ASAMBLEA, DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS VOLUNTARIOS DE LA CAPITALIZACION DEL EFECTO DE LOS AJUSTES INTEGRALES, DE LOS APORTES SOCIALES DE LA CUENTA REVALORIZACION DEL PATRIMONIO, Y EL RETORNO COOPERATIVO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE CREDITOS, PREVIA REGLAMENTACION QUE ELABORARA Y APROBARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6) FOMENTAR EL DESARROLLO ENTRE LOS ASOCIADOS BUSCANDO MECANISMOS APROPIADOS PARA ESTE FIN. 7) CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE SEGUROS, PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y EMPLEADOS. 8) TRATAR DE REDUCIR COSTOS DE TRANSPORTE MEDIANTE LA CENTRALIZACION DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE. 9) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS REQUERIDOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 10) TRAMITAR LICENCIAS DE IMPORTACION, CARTAS DE CREDITO CUANDO SE REQUIERAN IMPORTAR EQUIPOS O MAQUINARIAS UTILIZADAS EN EL TRANSPORTE O EN LAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCW7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

OFICINAS DE LA COOPERATIVA. 11) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, BIEN SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, EN COORDINACION O DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES. 12) ADQUIRIR DE LAS PLANTAS EMSAMBLADORAS Y/O CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES VEHICULOS, CARROCERIAS Y PARTES, A LOS PRECIOS MAS FAVORABLES CON EL FIN QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS ASOCIADOS QUE SE DEDIQUEN A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. 13) FOMENTAR CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y DEMAS SOBRE COOPERATIVISMO, TRANSPORTE O CUALQUIER ACTIVIDAD A FIN O NO, CON EL PROPOSITO DE PRESTAR UN SERVICIO CULTURAL A LOS ASOCIADOS, FAMILIARES, EMPLEADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 14) AUSPICIAR BECAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES O EN EL EXTERIOR, EN LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, COOPERATIVISMO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A FIN O NO EN PROVECHO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y EMPLEADOS. 15) REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR, TANTO DE PASAJEROS, COMO DE CARGA A LAS DIFERENTES REGIONES QUE FUERE NECESARIO. 16) CREAR, CONSTRUIR, DEMOLER, MANTENER OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS, TALLERES, DEPOSITOS, LOCALES, FABRICAS, ESTACIONES DE SERVICIOS, APARCADEROS Y TODO EDIFICIO, EMPRESA DE CUALQUIER TIPO QUE SEA NECESARIO PARA TRANSACCIONES DE LA COOPERATIVA EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO. 17) ADQUIRIR BIENES MUEBLES EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS DONDE SE PUEDAN CREAR SEDES SOCIALES O CULTURALES PARA LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y EMPLEADOS. 18) LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES VINCULADAS AL TRANSPORTE EN CUALQUIER VEHICULO QUE FUERE Y POR TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SEA POSIBLE. 19) ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS SOCIOS Y EMPLEADOS. 20) OCUPARSE DE TODA CLASE DE TRANSACCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONSIDERE LA UTILIDAD PUBLICA Y/O DE BENEFICIO PARA LA COOPERATIVA Y PARA SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 21) OPERAR UN SISTEMA ADECUADO DE TRANSPORTE MASIVO TANTO DE PASAJEROS COMO DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES. 22) ESTABLECER RECORRIDOS, ITINERARIOS Y HORARIOS ADECUADOS A LAS NECESIDADES Y HABITOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE SE PRESTA EL SERVICIO. 23) ADQUIRIR TERRENOS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, ORGANIZAR, ESTIMULAR Y FINANCIAR PARCIAL O TOTALMENTE PLANES DE AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDA, O LA ADQUISICION EN SI DE LA VIVIENDA A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS. 24) ESTABLECER CONTRATOS, CONVENIOS, ASESORIAS Y ASISTENCIA CON ENTIDADES O PERSONAS DEDICADAS YA SEA A LA CONSTRUCCION, O PARA SUPLIR CUALQUIER OTRA NECESIDAD INMEDIATA A LA COOPERATIVA. 25) LA COOPERATIVA PUEDE ESTABLECER TODAS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS TALES COMO: ADQUIRIR, VENDER O DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, PRODUCIR, IMPORTAR, EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS, REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. 26) LA PUESTA EN MARCHA DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, PREVISTAS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA, SE HARA DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE LO PERMITAN, PREVIA REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 27) VELAR PORQUE LOS BENEFICIOS Y EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN EN LAS DISTINTAS SECCIONES, UNA VEZ HECHA LAS DEDUCCIONES DE LOS GASTOS, RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS SEAN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SOCIOS A PRORRATA Y EN BASE AL USO QUE HAYAN HECHO DE LOS SERVICIOS CADA AÑO, EXCEPTUANDO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN CUYO CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN NO SERAN SUSCEPTIBLES DE REPARTICION E INGRESARAN A LOS FONDOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA A FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, DE RECREACION MASIVA PARA LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES, FAMILIARES, COMUNIDAD EN GENERAL, O PARA EL LOGRO DE CUALQUIER OTRO DE SUS OBJETIVOS. 28) LAS DEMAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES PROPIAS DE LA COMUNIDAD. 29) SERVIR DE CODEUDORA A LOS ASOCIADOS QUE LOS SOLICITEN TENIENDO EN CUENTA QUE ESTOS DEBEN ANEXAR PARA SU ESTUDIO Y APROBACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1) SOLICITUD EL CREDITO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. 2) BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS A LA FECHA DE LA SOLICITUD. 3) DECLARACION DE RENTA DE LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. 4) CERTIFICADO MENSUAL DE INGRESOS DE FACIL COMPROBACION. 5) FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL O LOS VEHICULOS. 6) CERTIFICADO DE TRADICION DEL O LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD CUYA EXPEDICION NO SEA SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS. 7) CERTIFICADO DE TRADICION DE LOS BIENES RAICES URBANOS Y RURALES, CUYA EXPEDICION NO SEA SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS. 8) CONSULTA DE ANTECEDENTES COMERCIALES Y BANCARIOS A LA CENTRAL DE INFORMACION DE ASOBANCARIA. 30) COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE, GAS VEHICULAR, ACCESORIOS, ADITIVOS, LUBRICANTES Y OTROS DERIVADOS DE ELLOS E INSUMOS DE TRANSPORTE.

Patrimonio: el patrimonio de la Cooperativa estará constituido por: a) Los aportes sociales ordinarios b) los aportes sociales obligatorios extraordinarios que establezca la Asamblea. c) Los aportes sociales voluntarios extraordinarios. d) por la revalorización de los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios que apruebe la Asamblea. e) por la capitalización del retorno cooperativo por el uso de los servicios. f) por la capitalización del efecto de los ajustes integrales de los aportes sociales de la cuenta revalorización del patrimonio. g) por los foindos y reservas de carácter permanente. h) por las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y es el superior jerárquico de todos los empleados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: A. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentar al consejo de administración para su aprobación. B. Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual. C. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para tal efecto establezca el consejo de administración. D. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo especial, los procedimientos disciplinarios y sanciones. E. Comunicar periódicamente al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa, procurar que los socios reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés. F. Elaborar y someter a aprobación por el consejo de administración los reglamentos de la cooperativa. G. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. H. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de aprobación y los demás documentos. I. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le confiere el consejo de administración. J. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanente señaladas por el consejo de administración, cuando superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales de la ley vigentes, previa consulta al consejo de administración. K. Dirigir las relaciones publicas y propiciar la comunicación con los socios. L. Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. M. Contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia especializada que requiera la cooperativa y/o los asociados, en relación con las actividades que desarrolle. N. Poner en práctica todos los manuales y reglamentos de operaciones que rigen la cooperativa, al igual que hacer cumplir las funciones establecidas en el manual disciplinario descriptivo de cargos dictados por el consejo de administración. N. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que rigen contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y mar los documentos. O. Enviar a la superintendencia nacional de la economía solidaria los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija. P. Los demás que le corresponden como representante legal de la cooperativa y los que sean asignadas por el consejo. El gerente tiene la facultad de delegar toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 601 del 28 de noviembre de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013 con el No. 1477 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARINO CASTRO CARVAJAL	C.C. No. 83.029.098

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5741 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONSTANTINO CUELLAR SANTANILLA	C.C. No. 7.686.511
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSON CHACON CUELLAR	C.C. No. 7.705.213
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO	C.C. No. 7.687.873
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	CARLOS ENRIQUE TRUJILLO INCHIMA	C.C. No. 12.236.616

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR RODRIGO HUERTAS BASTIDAS	C.C. No. 79.334.271
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR CERON ZARATE	C.C. No. 17.673.599
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTIN RENITH PEÑA TOVAR	C.C. No. 83.041.892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NIXON LEANDRO PIÑARTE BARRERA	C.C. No. 83.041.893
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBA LUCIA MOTTA LIZCANO	C.C. No. 36.176.402
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE GABRIEL BELTRAN MOLINA	C.C. No. 83.181.885
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERLIN GUTIERREZ NIETO	C.C. No. 7.710.883
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISIDORO HINESTROZA CASAS	C.C. No. 79.872.930
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YORGI POLANIA PULIDO	C.C. No. 7.709.406
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUNIO SILVA PERDOMO	C.C. No. 12.256.643

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5742 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIAN ANDRES ORTIZ MARTINEZ	C.C. No. 1.075.278.023	232308-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YINA MILENA CASTRO RIVERA	C.C. No. 36.306.977	158878-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 62 del 31 de marzo de 1998 de la Asamblea General Ordinaria
*) Acta No. 63 del 25 de marzo de 1999 de la Reunion De La Asamblea Ordinaria
*) Acta No. 65 del 28 de septiembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 64 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria
*) Acta No. 66 del 31 de enero de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 67 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 72 del 16 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 79 del 24 de enero de 2013 de la Asamblea Gen.extra Asociados

INSCRIPCIÓN

2282 del 26 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3529 del 07 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
5354 del 05 de diciembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
6522 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
6523 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
7130 del 06 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
15718 del 05 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1098 del 22 de febrero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: G4520

Otras actividades Código CIIU: G4731 N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA LTDA.

Matrícula No.: 196066

Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2009

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : AVENIDA 26 NO 4-82 - Aeropuerto

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 69 del 06 de febrero de 2020 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Silvia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2020, con el No. 14587 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON RADICADO 2019-00104-00.

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA GARZON

Matrícula No.: 270103

Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TRNSAVERSAL 21 NO. 3B -49 - El Centro

Municipio: Garzón, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA PITALITO

Matrícula No.: 270106

Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 4 NO. 31 - 15 OFICINA 205 TERMINAL DE TARNSPORTES - Terminal

Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA CENTENARIO

Matrícula No.: 270108

Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TRNSAVERSAL 5 NO. 3-12 MODULO CENTENARIO - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. PASAJES NEIVA

Matrícula No.: 270111

Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 7A NO. 3A - 76 SUR TERMINAL DE TRANSPORTES - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: E.D.S COOTRANSHUILA LA TOMA

Matrícula No.: 316204

Fecha de Matrícula: 14 de agosto de 2018

Último año renovado: 2024



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 1G NO. 16 45 - La Toma
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EDS COOTRANSHUILA TERMINAL
Matrícula No.: 332260
Fecha de Matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 NO. 2-111/25 SUR - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$51.007.277.941,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/03/2024 - 08:29:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW4yGCWG7n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de las entidades del Estado

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
 AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 13386A

1. FECHA Y HORA

2022-04-08 HORA: 10:15:30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PASTO-PUENTE PEPINO
 KM 74+300 - VEREDA CHORLAVIE SAN
 FRANCISCO (PUTUMAYO)

3. PLACA: MFX430

4. EXPEDIDA: PALERMO (HUILA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

**6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE
 :00000**

NACIONALIDAD: NO APLICA

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
 LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:**

7.1. RADIO DE ACCION:

**7.1.1. Operacion Metropolitana,
 Distrital y/o Municipal:
 N/A**

**7.1.2. Operación Nacional:
 ESPECIAL**

**7.2. TARJETA DE OPERACION
 NUMERO: 219171**

FECHA: 2022-11-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

**9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
 UDADANIA**

NUMERO: 18130344

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 40

NOMBRE: JUAN CARLOS ESTRELLA GOMEZ

DIRECCION: Vereda san Antonio

TELEFONO: 3184012114

MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)

**10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
 TRO DE PROPIEDAD:**

NUMERO: 10022425660

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 18130344

VIGENCIA: 2024-06-15

CATEGORIA: C2

**12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
 BRE: PROINTURES SAS**

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900409163

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
 LIA**

RAZON SOCIAL: Cootranshuilla

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 891100299

**14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 IONAL**

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

**14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
 CIONAL: C**

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operaciones y

Fuec

NUMERO: 219171 441016

51820200123991

**14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: Transito Departam
 ental putumayo**

**14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:**

DIRECCION: Parqueadero la 16

MUNICIPIO: SIBUNDOY (PUTUMAYO)

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
 RANSPORTE NACIONAL**

**15.1. Modalidades de transporte
 de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
 PORTE**

**15.2. Modalidades de transporte
 de operacion Metropolitana, Dist
 rital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A**

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
 on 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
 NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
 99)**

ARTICULO: X

NUMERAL: X

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Del automotor)
 NUMERO: 00000**

FECHA: 2022-04-08 00:00:00.000

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Unidad de carga)
 NUMERO: 000000**

FECHA: 2022-04-08 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SE LE HACE LA ORDEN DE PARE AL VEHICULO TIPO CAMIONETA AL SER REQUERIDA LA DOCUMENTACION EL CONDUCTOR PRESENTA UNA TARJETA DE OPERACIONES N 219171 QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL RUNT TODA VEZ QUE LA QUE APARECE REGISTRADA SE ENCUENTRA CANCELADA CON N 237542 DE IGUAL FORMA SU EXTRACTO DE CONTRATO PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL NUMERO DE TARJETA DE OPERACIONES TOTAL ESTO DIO LUGAR A LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO Y LA RESPECTIVO INFORME AL TRANSPORTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 336 DEL 1996 ARTICULO 49 LITERAL C NO PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACION Y LA RESOLUCION 6652 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE IGUAL FORMA SE ANEXA INFORME DE LOS HECHOS

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE: ANDY ALBERTO ROMERO MERLANO

PLACA: 093671 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEPUY

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA AGENTE**



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Juan Carlos Estrella

NUMERO DOCUMENTO: 18130344

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022425660

LIBERTAD Y ORDEN

PLACA WHX430	MARCA CHEVROLET	LÍNEA DMAX	MODELO 2019
CILINDRADA CC 2.500	COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PSI 5
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	REG. VIN 8LBETF3W9K0384007
NÚMERO DE MOTOR SL2073	REG. N N	REG. NÚMERO DE CHASIS 8LBETF3W9K0384007	REG. N N
NÚMERO DE SERIE 8LBETF3W9K0384007	IDENTIFICACIÓN NIT 900409163		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PROINTURES S.A.S			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 18130344

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE JUAN CARLOS ESTRELLA GOMEZ	FOTO
FECHA DE NACIMIENTO 16-05-1981	SANGRE/GRUPO O+
FECHA DE EXPEDICIÓN 15-06-2021	
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR	
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR STRIA TTOYTTE MCOCA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACIÓN No. 218171

LIBERTAD Y ORDEN

Nº. DE PLACA WHX430	MARCA CHEVROLET	AÑO MODELO 2019	LÍNEA DMAX
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO DE CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	
REGIMEN DE SERVICIO ESPECIAL	CAPACIDAD PASAJEROS 5	CARGA XXXXX	
BANDO DE ACCIÓN NACIONAL		NIVEL DE SERVICIO	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 BLINDAJE POTENCIA HP
 130
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
 882018000072682 VE FECHA IMPORT. PUERTAS
 31/05/2018 4
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

 FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
 05/09/2018 05/03/2021 *****
 ORDENAMIENTO DE TRÁNSITO
 UND MCPAL TTOYTTE PALERMO



LT07000642754

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	11-06-2026	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATROVOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-06-2031	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-06-2034	PUBLICO



ESTABLECIMIENTO ES VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004732744

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
 COOTRANSHUILA LTDA
 NIT
 891100298
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
 AVENIDA 26 NO.4-82
 CIUDAD / MUNICIPIO
 NEIVA
 FECHA DE EXPEDICIÓN
 27-11-2020
 VIGENCIA
 DESDE 27-11-2020 HASTA 27-11-2022
 ENTIDAD QUE EXPIDE
 DIRECCION TERRITORIAL HUILA
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



T002000165335

9:15

runt.com.co

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

**RUTRANSCOL TRANSPORTES
ESPECIALES S.A.S**

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

14/04/2021

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):

14/04/2023

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

237542

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION CANCELADA

10:54

runt.com.co

3G

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

PROINTURES S.A.S

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

08/04/2022

FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):

08/04/2024

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

301558

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Limitaciones a la Propiedad



La movilidad es de todos

Mit Transporte



VIGILADO SuperTransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 441016518202200123991

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL : SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL - PROINTURES S.A.S.

NIT : 900.409.163-4

CONTRATO No: 0012

CONTRATANTE: UNIDAD DE REPARACIÓN PARA LAS VICTIMAS

NIT/CC: 800091111

OBJETO CONTRATO: - Grupo Específico de Usuarios

ORIGEN-DESTINO: MOCOA(PUTUMAYO) - TODOS LOS MUNICIPIOS(PUTUMAYO) Y/O VICEVERSA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL :	DIA:	MES:	AÑO:
	23	03	2022
FECHA VENCIMIENTO :	DIA:	MES:	AÑO :
	24	04	2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WHX430	2019	CHEVROLET	CAMIONETA	
No. INTERNO 151		No. DE TARJETA DE OPERACIÓN 237542		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	JUAN CARLOS ESTRELLA GOMEZ	18130344	18130344	2024-06-15
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ	55069503	3012772536	8/ EL PRADO

PROINTURES S.A.S.

CALLE 21 No 48 - 32 B/ LA LIBERTAD
B - 4756106 - 3112140345 - 3115326364
SECRETARIA@PROINTURES.COM.CO GERENCIA@PROINTURES.COM.CO
WWW.PROINTURES.COM.CO

Gerente



08-04-22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIDUNDOY
 NIT: 891201645-6
 INSPECCION DE POLICIA CON FUNCIONES DE T/T
 INSPECCION DE POLICIA - inspecciont@gtm.com



ACTA DE INVENTARIO A VEHICULO

PLACAS

WHX-430

En Sidunday ACTA DE INVENTARIO N° _____
 PROPIETARIO Juan Carlos Estrella cc. 10130304
 DIRECCION Vlscañon morca TEL 319401214
 CLASE DE VEHICULO cometa MARCA chevrolet COLOR Blanco TIPO _____ SERIE _____
 No _____ MOTOR No _____ MODELO 2019

PARTE EXTERNA																	
ELEMENTO	ESTADO					ELEMENTO	ESTADO					ELEMENTO	ESTADO				
	D	R	M	C		D	R	M	C		D	R	M	C			
PAROLAS	2	X				PANORAMICO	1	X			PUERTAS	5	X				
COCINOS	2	X				DELANTERO	1	X			CHAPAS	1	X				
PERMANA	2	X				TRASEROS	1	X			MANIJAS	1	X				
BOMBAS	2	X				VERDE LATERALES	1	X			LUCEZ	1	X				
CAPOT	1	X				ESPEJOS	1	X			PUERTAS ANIMAS	1	X				
ESPEJOS	0					PANORAMICO	1	X			STOP	2	X				
						TRASERO	1	X			LUCEZ	2	X				
											DIRECCIONALES	2	X				

PARTE INTERNA																	
ELEMENTO	ESTADO					ELEMENTO	ESTADO					ELEMENTO	ESTADO				
	D	R	M	C		D	R	M	C		D	R	M	C			
SOLETA	1	X				BARRA CAÑAS	1	X			SEGURIDAD PUERTAS	1	X				
PILLAS	1	X				BARRA DOBLE	1	X			TAPETES	3	X				
TACOMETROS	1	X				TRANSMISION	1	X			TAPADO PISO	1	X				
PARASOL	1	X				PERRILLAS BARRA DE	1	X			TAPADO TECHO	1	X				
TIJON	1	X				CAJONES	1	X			TAPADO PUERTAS	1	X				
RELOJ	1	X				PALANCA FRENO DE	1	X			PUERTAS	1	X				
ESPEJOS	1	X				MANO	1	X			LAMPARA DE	1	X				
CENICERO	0					DESCANSABRAZOS	1	X			TELEFONO	1	X				
CONTROL DE	1	X				MANIJAS	1	X			CONSOLAS	0					
LUCEZ	1	X				ELEVADORES	1	X			CINTURON DE	1	X				
CONTROL	1	X				DESCANSACABERAS	1	X			SEGURIDAD	1	X				
LAMPARAS	2	X				ENCENDEDOR	1	X			CONTROL	1	X				
QUANTERAS	1	X				GUAYA TAPA	1	X			CALIBRACION	1	X				
TAPA TAPOTE	1	X				GASOLINA	1	X			MANUA DE	2	X				
GASOLINA	1	X				GUAYA TAPA DEL	1	X			PUERTAS	2	X				
						BAUL	1	X			SWCHT	2	X				
						GUAYA CAPOT	1	X									

ELEMENTOS MECANICOS Y ELECTRICOS																	
ELEMENTO	ESTADO					ELEMENTO	ESTADO					ELEMENTO	ESTADO				
	D	R	M	C		D	R	M	C		D	R	M	C			
MOTOR	1	X				INSTALACION DE	1	X			MOTOR	1	X				
ANILLOS	1	X				ALTA	1	X			LIMPIADOR	1	X				
RETRASADOR	1	X				BOBINA	1	X			TAPA DE ACEITE	1	X				
CAMBIAADOR	1	X				BOMBA DE FRENO	1	X			FUN FUSOR	1	X				
BOVIA DE	1	X				BOSTEN	1	X			CAJA DE FUSIBLES	1	X				
INYECCION	1	X				COMBA DE AGUA	1	X			CAJA DE	1	X				
DISTRIBUCION	1	X				RADIADOR	1	X			DIRECCION	1	X				
CAJA DE CAMBIOS	1	X				TAPA DE RADIADOR	1	X			TANKO DE AGUA	1	X				
ADJUSTACIONES	1	X				BAVIA	1	X			TANKO AGUA	1	X				
LAMPARAS	1	X				CANON	1	X			LIMPIADOR	1	X				
PUERTAS	1	X				YUBIA	1	X			TRANSMISION	1	X				
BATERIA	1	X				MEDIDA DE	1	X			VANILLA DE	1	X				
						DIAGNOSTICO	1	X			ACEITE	1	X				
						HIIDRAULICA	1	X			CONTROLER	1	X				
											P.T.O	1	X				

OBSERVACIONES
Extator, Gato, Box pin, zanos, checalo queda en la cabina de la camioneta parte
del motor

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION: Accidente de Tránsito.

[Firma]
 Nombre y firma Quien realiza el inventario

Juan Carlos Estrella
 Propietario y/o Tenedor

SOAT



FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-09-13
 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2021-09-14
 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2022-09-13

Nº DE POLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CUIDAD/ALCALDIA	MODELO
8066206800	WHX430	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	2500	2019
MARCA	LINEA VEHICULO	CARROCEÑA			
CHEVROLET	DMAX				
Nº MOTOR	Nº CHASIS ó Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD		
SL2073	8LBETF3W9K0384007	8LBETF3W9K0384007	0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL	Nº DE DOCUMENTO DEL	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
PROINTURES SAS	4356106	NIT	9004091634	FLORENCIA	
CODIGO DE ASEGURADORA	COE. SICURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1501	10101	900409163	0	FLORENCIA	
TARIF	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	AMPAROS POR	HASTA
721	\$ 335800	\$ 167900	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 505500				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
				SALARIO S	
				MÍNIMOS LEGALES	
				DIARIOS	

PRIMA AUTORIZADA



A partir del 1 de enero de 2019
la expedición del SOAT
se realizará en un único formato en Colombia:

Tú decides como llevarlo: digital o impreso

Portal siempre es obligatorio

laequidadseguros.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde pagar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito artículo 199 Decreto Ley 663 de 1993. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fonopre lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a tribunales.

Protección de datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y repone a las entidades legalmente autorizadas y seguras que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa e indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 155152838

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL PUTUMAYO E.U.
 NIT: 900244062 No. de Certificado de Acreditación: 10-OIN-089-001
 Fecha de expedición: 2021/09/20 Fecha de vencimiento: 2022/09/20

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WHX430 CLASE: CAMIONETA
 MARCA: CHEVROLET MODELO: 2019
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 2500 NRO. MOTOR: SL2073
 NRO. CHASIS: 8LBETF3W9K0384007 VIN: 8LBETF3W9K0384007
 LÍNEA: DMAX
 COLOR: BLANCO GALAXIA
 NOMBRE PROPIETARIO: PROINTURES S.A.S

FIRMA DEL RESPONSABLE

RICARDO ALFONSO PERAFAN FAJARDO



20225341361292

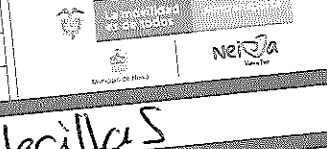
Asunto: Radicación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 01-09-2022 10:31 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015382860																																																																																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																	
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 01																																																																																			
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30		SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ																																																																																	
5		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50																																																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																													
Autopista SUR #64, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR																																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				SIRIATINFK LIOYITE MCPAL EST. ESTADISTICO NEIVA				7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL																																																																																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				X				MIXTO				MIXTO																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																													
Letras				Números				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA																																																																																	
								301397ERO				D M A																																																																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																													
AUTOMOVIL																																																																																													
BUS																																																																																													
BUSETA																																																																																													
CAMPERO																																																																																													
CAMIONETA																																																																																													
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																													
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																													
Cédula ciudadana.																																																																																													
Cédula extranjera.																																																																																													
Documento de identidad																																																																																													
Libreta tripulante.																																																																																													
NÚMERO: 1075250336																																																																																													
NACIONALIDAD																																																																																													
EDAD																																																																																													
NOMBRES: RAMIRO																																																																																													
APELLIDOS: DÍAZ BETANCOURT																																																																																													
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																													
CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																													
NÚMERO: 10015506257																																																																																													
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																													
NÚMERO: 1075250336																																																																																													
VIGENCIA: D M A																																																																																													
CATEGORIA: C 2																																																																																													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																													
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ROBINSON GUTIERREZ																																																																																													
NIT: 7690738																																																																																													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																													
COOTRANSHUILA																																																																																													
C.C. Número: 891100299																																																																																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
LEY: 336																																																																																													
AÑO: 1996																																																																																													
NUMERAL																																																																																													
ARTICULO: 49																																																																																													
LITERAL: C																																																																																													
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																													
A B X D E F G H I																																																																																													
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																													
No Aplica: 0 NÚMERO																																																																																													
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																													
Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																													
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																													
DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional								15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																					
Superintendencia de transporte								NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																													
ARTÍCULO																																																																																													
NUMERAL																																																																																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																													
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																													
NÚMERO																																																																																													
D M A																																																																																													
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																													
NÚMERO																																																																																													
D M A																																																																																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																													
# 0 Transita con 5 pasajeros sin portar tasa de uso no se inmoviliza ya que la grúa que se encuentra en el lugar del operativo no puede inmovilizar el bus por su dimensión																																																																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																													
NOMBRES: Fabian Andres				APELLIDOS: Martinez Restrepo				Placa No.: 94026				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1075250336				C.C No.																																																																																					

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FECHA Y HORA		HORA										MINUTOS		
AÑO	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
2022	01	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: Radicación de lit de forma individual
 Fecha Rad: 22-12-2022
 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 634-870 - DIRECCIÓN DE Movilidad de Neiva
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitenente: Secretaria de Movilidad 25G No. 95A - 85 edificio Bur-025
 www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No. 95A - 85 edificio Bur-025

ST



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CRA 7 # 706F-65 Via Fortalecillas

PLACA		MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		

3. PLACA DE IDENTIFICACIÓN
0123456789
 4. PAIS O MUNICIPIO: **RIVERA**
 5. TIPO DE SERVICIO: **PÚBLICO**
 6. TIPO DE OPERACIÓN: **7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal** (X) **7.1.2. Operación Nacional**
 7. TIPO DE CARGA: **ESPECIAL** (X) **COMÚN**
 8. TIPO DE OPERACIÓN: **INDIVIDUAL** **MIXTO** **CARGA**

9. NOMBRE DEL CONDUCTOR: **Jairo Rios Goliere**
 10. NOMBRE DEL VEHICULO: **Microbus** (X) **Autovivil** **Camión** **Buseta** **Camper** **Camion tractor** **Camioneta** **Otro**
 11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **83217728**
 12. NACIONALIDAD: **Colombiana**
 13. EDAD: **27**
 14. APELLIDOS: **Rios Goliere**
 15. CIUDAD O MUNICIPIO: **Neiva**

16. DIRECCIÓN Y TELEFONO: **Vereda riverita 3166316500**
 17. VIGENCIA: **28/03/2024**
 18. CATEGORIA: **C1**
 19. NÚMERO DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: **10015666510**
 20. NÚMERO DE VEHICULO: **83217728**

21. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **Jairo Rios Goliere**
 22. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: **Costranshoila LTDA**
 23. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: **891100299**
 24. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (AEPF) SOCIAL: **83217728**

25. LEY: **336** AÑO: **1996**
 26. NÚMERO DE LA INFRACCIÓN: **336**
 27. TIPO DE INFRACCIÓN: **15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional** (X) **15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal**

28. NOMBRE DE LA AUTORIDAD: **Supertransporte**
 29. DIRECCIÓN: **CRA 7+3A-71 Sur**
 30. CIUDAD O MUNICIPIO: **Neiva**

31. OBSERVACIONES: **Ley 336 1996 Art 49 Literal C no presenta planilla ocasional / prueba de academia ni taza de uso Neiva 8 pasajeros para el desierto**

32. NOMBRE DEL AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: **Linda Rios**
 33. PLACA NO.: **032**
 34. ENTIDAD: **SEMIV**

35. FIRMA DEL CONDUCTOR: **[Firma]**
 36. FIRMA DEL TESTIGO: **[Firma]**
 37. C.C. No.: **83217728**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891100299 7	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HL	* Sigla:	COOTRANSHUILA LTDA.
E-mail:	sistemas@cootranshuila.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGA Y ENCOMIENDAS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico	nerencia@cootranshuila.com	* Correo Electrónico	transporte@cootranshuila.com

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21532
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootranshuila.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330033215 de 27-03-2024
Fecha envío:	2024-03-27 11:58
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:05:40	Tiempo de firmado: Mar 27 17:05:40 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:05:41	Mar 27 12:05:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[21285]: 8986D124861C: to=<gerencia@cootranshuila.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.31.26]: 2 5, delay=1.1, delays=0.12/0/0.28/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711559141 iy8-20020a0562140f6800b006967013e353si118 85496qvb.450 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2024/03/28 Hora: 09:28:20	Dirección IP: 172.226.172.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330033215 de 27-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3321.pdf	39041670b9c4f8b368a4218b222f356ecd2a0b566012b98a51dd79a8917c1aac

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co